

RAD. 2022-00698 RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Nathalia Velasquez <nathaliavelasquezjabogada@gmail.com>

Jue 21/09/2023 10:17

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maria.montanez@sainc.co <maria.montanez@sainc.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Anexo1..pdf; JURCAL-201-2023 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; Anexo 2. Contrato ASB.pdf; SUSTITUCIÓN PODER RAD. No. 2022-00698-00.eml;

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2023

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00698-00
Demandante:	SISTEMAS DE BOMBEO INGENIERÍA CALI S.A.S - ASB INGENIERÍA
Demandados:	SKEMA PROMOTORA S.A

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.154.169 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 264.177 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nathaliavelasquezjabogada@gmail.com, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.118.308.634 de Yumbo (V), con T.P. No. 348.187 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de SKEMA PROMOTORA S.A., con NIT No. 900.180.277-9, representada legalmente por **HEIDY LORENA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 46.378.286 de Sogamoso, respetuosamente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 08 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago(Se adjunta)

Anexos:

- 1.Sustitución poder
2. Contrato de prestación de servicios.

Cordialmente,

NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ

C.C NO. 1.144.154.169

T.P 264.177 C.S.J

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023
JURCAL-139-2022

Señores:

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: AUTOMATIZACION SISTEMAS DE BOMBEO INGENIERIA CALI S.A.S.

DEMANDADO: SKEMA PROMOTORA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 76001400301420220069800

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

SEBASTIÁN CAMILO SALINAS, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.118.308.634 de Yumbo (V), con T.P. No. 348.187 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico scsalinas97@gmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, sustituyo las facultades para fungir en representación de **SKEMA PROMOTORA S.A.** a **NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.154.169 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 264.177 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nathaliavelasquezjabogada@gmail.com, para que en adelante continúe con la representación de **SKEMA PROMOTORA S.A.** en todas y cada una de las instancias del referido proceso.

La sustitución se hace conforme a las facultades a que se refiere el artículo 77 del C.G.P, y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, notificarse, sustituir y reasumir este poder, proponer toda clase de incidentes, tachas, excepciones, denuncia de pleitos, aportar y solicitar pruebas, presentar recursos y en general, adelantar todas las actuaciones judiciales propias de este mandato, de tal manera que los derechos de **SKEMA PROMOTORA S.A.** estén siempre representados.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



SEBASTIÁN CAMILO SALINAS

C.C. No. 1.118.308.634 de Yumbo

T.P 348.187 C.S. de la J.

Acepto:



NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ

C.C. No. 1.144.154.169 de Cali

T.P. No. 264.177 del C.S. de la J.

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 760014003014-2022-00698-00
Demandante: SISTEMAS DE BOMBEO INGENIERÍA CALI S.A.S - ASB INGENIERÍA
Demandados: SKEMA PROMOTORA S.A

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.154.169 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 264.177 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nathaliavelasquezjabogada@gmail.com, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.118.308.634 de Yumbo (V), con T.P. No. 348.187 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de SKEMA PROMOTORA S.A., con NIT No. 900.180.277-9, representada legalmente por **HEIDY LORENA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 46.378.286 de Sogamoso, respetuosamente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 08 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en los términos que seguidamente se exponen:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El inciso 2° del artículo 430 del CGP, habilitó la posibilidad de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, mediante recurso de reposición formulado contra del auto que libró el mandamiento de pago.

Así mismo, de la lectura del artículo 438 ibídem, se colige pacíficamente la procedencia del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues allí expresamente se señala que los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, el artículo 318 del Código General del Proceso señala de forma general que el recurso de reposición procede dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto¹. De igual manera, el numeral 3° del artículo 442² del mismo estatuto procesal, dispone que el

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

² "ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas "(...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos

beneficio de excusión y los hechos constitutivos de excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto que libró el mandamiento de pago.

En razón a lo anterior, el Juzgado catorce (14º) Civil Municipal de Cali, remitió enlace de acceso al expediente el día lunes dieciocho (18) de septiembre de 2023, por lo tanto, el término para presentar el recurso de reposición contra el auto No. 3529 del 08 de noviembre de 2022, transcurre en los días 19,20 y 21 de septiembre del presente año, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

1. EXCEPCIONES PREVIAS

1.1 EXCEPCIÓN PREVIA - INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN:

Frente a esta excepción debe manifestarse que tal y como se corroborara con los argumentos enunciados sobre los defectos formales del título base de recaudo dentro del presente proceso, las facturas no cumplen con los requisitos exigidos para ser considerados como título ejecutivo, esto es, ser claro, expreso y exigible, por no contener las constancias de radicación o sello de recibido de parte de mi representada ni aceptación de la misma, entre otros requisitos, se concluye que la acción ejecutiva escogida por el demandante fue indebida.

En ese contexto, el proceso ejecutivo se tramita cuando la obligación es indiscutible, y, está plasmada en el título base del recaudo, sin embargo, si la obligación no está reconocida por el presunto acreedor, y el título no cumple con los requisitos exigidos, tanto por las normas procesales como por el Código de Comercio, la vía procedente es la ordinaria, con la finalidad de solicitar la declaración del derecho.

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y

omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Negrilla fuera del texto original).

exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”³ (Negrilla fuera del texto original)

En conclusión, en el proceso ejecutivo no se discute la existencia del derecho y en consecuencia, el demandado está obligado a pagar, toda vez que, lo que se pretende es la ejecución de la deuda, con base en el título ejecutivo en la que conste la obligación reclamada, y tal y como se observará a continuación, la factura aportada no cumple con los requisitos para ser considerados títulos ejecutivos, y existe discusión sobre la obligación, motivo por el cual, la acción pertinente debió ser la declarativa.

2. RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO - LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO TÍTULOS EJECUTIVOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES.

Sobre este punto, este extremo procesal procederá a realizar el análisis de aquellos títulos aportados, con la finalidad de que los mismos sean nuevamente valorados por parte del juez de la ejecución y advierta que con ocasión de los mismos, no se debió librar orden de pago.

2.1 INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR PARA LA RADICACIÓN DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA Y AUSENCIA DE ACEPTACIÓN.

Sea lo primero señalar en este punto, que la parte actora en su escrito en ningún momento manifestó que las obligaciones exigidas a través de la presente ejecución, se están aportando como documentos títulos base del recaudo facturas electrónicas de venta, lo cual se presume de las pruebas aportadas, sin embargo es necesario tener en cuenta que en caso de probarse esta circunstancia los títulos deberán reunir los requisitos propios de las facturas de venta 621 y 774 del código de comercio y 617 del estatuto tributario, pero además, su procedimiento de expedición, recepción, aceptación, circulación, registros y demás, están regulados en disposiciones especiales tal y como pasará a verse.

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, encargó al Gobierno Nacional la reglamentación para la puesta en circulación de la factura electrónica, situación que inicialmente fue ejecutada a través del Decreto 1349 de 2016, y con posterioridad, el inciso 3° del párrafo 5° del artículo 18 de la Ley 2010 de 2019, al adicionar el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, volvió a impartir la orden al ejecutivo, consistente en la reglamentación de la circulación de la factura electrónica, motivo por el cual se expidió el Decreto 1154 de 2020 derogatorio del anterior, siendo la norma que actualmente regula la materia y la cual se encontraba vigente para la fecha de expedición de cada uno de los documentos aportados.

³ Sentencia de la Corte Constitucional T 747 de 2013.

En lo que respecta a la expedición de la **factura electrónica de venta**, el artículo 2.2.2.53.2 de la norma en cita, en su numeral 8° dispuso que esta comprendería la generación, transmisión y validación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En cuanto al recibo de la misma, el párrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4, dispuso que la misma se entendería recibida **con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**

En lo que respecta a la aceptación de la factura electrónica de venta, el artículo 2.2.2.5.4, dispuso que de conformidad con lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, **una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

- Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
- Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Entonces, para que exista aceptación tácita de la factura electrónica, **es menester que exista constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo**, constancia de recibo electrónica que tampoco se advierte entre las pruebas allegadas por la parte ejecutante.

De igual forma, el párrafo 2° del decreto ya señalado, igualmente exigió que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el **RADIAN**, lo que tampoco quedó acreditado en el plenario. En relación a este requisito, se explica que para que las facturas electrónicas (denominación de los cartularios aportados junto a este escrito) tengan plena validez, debe darse cumplimiento a TODOS los requisitos especiales frente a las mismas, como los señalados en el Estatuto Tributario, Decreto 1154 de 2020, Resolución 042 de 2020 y Resolución 015 de 2021.

Por ello el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, en su párrafo 3 señaló que:

“PARÁGRAFO 3o. La plataforma de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.”

Así, uno de los requisitos novedosos para la facturación electrónica considerado como *título valor* es lo relacionado con el “REGISTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CONSIDERADA TÍTULO VALOR” en adelante **RADIAN**.

Frente a este punto, y en base a lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 616-1 del Estatuto tributario, el Gobierno Nacional mediante el decreto 1154 de 2020 reglamentó lo concerniente a la circulación electrónica de la factura electrónica de venta *considerada como título valor*.

Es decir, el RADIAN es el sistema de información que permite la **circulación y trazabilidad de facturas electrónicas como título valor**, en el cual se deben registrar todos los eventos asociados a la factura electrónica⁴.

Dado que es una obligación del tenedor legítimo de la factura electrónica realizar el registro de cada una de ellas en el RADIAN, tal prueba debió ser aportada junto con la demanda y así mismo debió ser verificado por parte del despacho judicial tal soporte, situación que aquí no ocurrió.

Con el fin de explicar brevemente al despacho judicial sobre la importancia del RADIAN, se tiene que por ejemplo que en lo relacionado con la **aceptación tácita** de la factura electrónica como título valor, tal evento debe ser *registrado* en el RADIAN y tener el soporte frente al mismo, tal y como fue explicado en acápites anteriores.

De este modo, como no se tiene prueba del registro de cada una de las facturas electrónicas aportadas como título valor en el RADIAN, el título base de recaudo del presente proceso ejecutivo no brindan certeza al juez sobre su autenticidad, originalidad y exigibilidad, motivo por el cual no cumplen siquiera con los requisitos mínimos establecidos en el art 422 del C.G.P.

Ahora bien, lo manifestado en los numeral concerniente a la normatividad sobre facturación electrónica de venta, debe *estudiarse y analizarse* en conjunto con las normas que sobre la materia se relacionan con el sector salud, esto es, lo previsto en **el artículo 15 de la ley 1966 de 2019⁵, Resolución 084, 0506 y 1526 de 2021**, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se reglamenta sobre la generación de la facturación electrónica de venta en el sector salud y se adopta el anexo técnico “*Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta*”.

Así las cosas, toda vez que, para la ejecución se aportaron como títulos “**facturas electrónicas de venta**” sin que las mismas cumplieren con las exigencias para ser tenidas como «títulos valores» de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 53 artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 del 2015, era este motivo suficiente para el despacho judicial para no decretar el mandamiento de pago en el presente asunto.

⁴ Ver Resolución N° 000015 del 11 de febrero de 2021

⁵ **ARTÍCULO 15°. Factura electrónica en salud.** Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio. de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley.

Adicional a ello, se tiene que las facturas, de conformidad con el propio dicho del demandante, fueron radicadas para el año 2022, motivo por el cual se encontraba plenamente vigente la regulación en lo que concierne al trámite de radicación, expedición y aceptación de la facturación electrónica, motivo por el cual, la carga de realizar el procedimiento correcto estaba impuesta a la IPS ejecutante, misma que no cumplió, motivo por el cual las facturas no cumplen con sus requisitos mínimos para ser debidamente ejecutables.

El juzgado 22 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado 760014003022-2021-00072-00, indicó:

*“A su vez, de acuerdo a lo previsto en el Art. 621 del Código de Comercio, sobre los requisitos de los títulos valores, para que la factura se constituya como título valor debe reflejar la firma de quien la crea, en el caso de la **factura electrónica de venta ésta debe contener la firma digital del facturador. Tal firma, deberá adecuarse a las condiciones técnicas y tecnológicas determinadas en la Resolución No. 42 del 2020 (DIAN); es decir, tendrá que usarse la firma digital al momento de la generación, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y el no repudio de la misma.** De igual forma, a través del Decreto 1154 del 2020, el Gobierno Nacional derogó el Decreto 1349 del 2016. Disposición que reglamenta la circulación de la factura electrónica como título valor y las condiciones generales de su registro y contempla todos los requerimientos técnicos y tecnológicos necesarios en la plataforma de la DIAN, que permitirán su consulta y trazabilidad. Entonces, los únicos documentos electrónicos válidos para la comercialización serán los disponibles en dicha plataforma. Las Facturas aceptadas y que tengan vocación de circulación, tendrán que ser incluidas en dicho sistema por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor. Los usuarios podrán ingresar eventos directamente, o a través de sus representantes, siempre que cuenten con la infraestructura, servicios, sistemas o procedimientos que se ajusten a las condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos señalados por la DIAN. Así las cosas, avizora el Despacho que el título valor traído para el cobro ejecutivo en la presente actuación, carecen de la firma del emisor y en igual forma, de la trazabilidad que debe ir acompañada al mismo. Advirtiéndole que el citado instrumento de cobro, tampoco cumplen con los parámetros ya expuestos del Código de Comercio, para ser tenido como título valor. En tal virtud, no es procedente librar mandamiento de pago conforme a los Arts. 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con las normas aquí expuestas...”* (Negrilla fuera del texto original).

De igual forma indicó el Tribunal Superior de Cali, que,

“Posteriormente, fue expedido el Decreto 1349 del 2016, el cual adicionó al Decreto 1074 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, un capítulo referente a la circulación de la factura electrónica como título valor, en el que diáfano y claramente señala cuándo se estructura dicho bien mercantil. A ese respecto, reza el parágrafo 3° del artículo

2.2.2.53.1: ***“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5. de este Decreto 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas” (Se resalta). Por consiguiente, una vez analizados los documentos adjuntados a los introductorios, de plano se descarta que se traten de facturas electrónicas, por cuanto no cumplen con los ítems esenciales para su existencia y validez, los cuales se referenciaron en la normatividad anotada en precedencia.”*** (Negrilla fuera del texto original).

2.2 INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO – NO SE INTEGRÓ EL TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO:

Es pertinente indicar al Despacho que, las facturas que se anexan tiene su génesis en el negocio celebrado por las partes denominado “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-051-001-2021”, cuyo objeto es la ejecución de la programación, calibración y las actividades complementarias necesarias, para el arranque y puesta en correcto estado de funcionamiento del sistema de la red contra incendios en general y sus equipos.

En virtud de la relación contractual entre las partes, el demandante en su calidad de Contratista una vez cumplido el objeto del contrato en el plazo estipulado, debía presentar las respectivas facturas, junto con las actas de avance de obra, los soportes que avalaran las cantidades contratadas y los demás documentos requeridos, los cuales estaban sujetos a verificación y aprobación del contratante. Sin embargo, ni el contrato suscrito ni las actas fueron aportadas con el fin de que el despacho pudiera constatar la verdadera existencia de una obligación. Para efectos ilustrativos, se expone el clausulado que hace mención a las actas referidas:

propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, mediante pagos parciales, de la siguiente manera: **i)** 70% del valor del contrato incluido IVA, a la entrega de la totalidad de los materiales puestos en el lugar de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de la mencionada entrega junto con el correspondiente pago del acta, estará sujeto a la verificación y aprobación previa por parte del responsable designado por EL CONTRATANTE. **ii)** 20% del valor del contrato incluido IVA a la entrega del sistema de red contra incendios y sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y recibo a satisfacción de EL CONTRATANTE, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santiago de Cali y la administración de la copropiedad. Sin embargo, el recibo parcial no podrá entenderse aceptación a plena satisfacción del CONTRATANTE y la INTERVENTORÍA, en caso de aplicar. Las actas deben presentarse junto con los respectivos soportes que avalen las cantidades contratadas. **iii)** El 10% restante del valor del contrato incluido IVA, al recibo a entera satisfacción del CONTRATANTE de los documentos de que trata el parágrafo segundo de la presente cláusula. En el acta de pago señalada en el numeral **i)** se amortizará el anticipo en la misma proporción en que fue entregado y si queda algún saldo por amortizar éste se descontará en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE pagará el valor de la cuenta de cobro y/o factura

Desde esta perspectiva, es evidente que nos encontramos frente a un título complejo, al estar la obligación contenida en varios documentos, caso en el cual, la contraparte debía aportarlos para el análisis del despacho. Así pues, al no haber aportado la documentación exigida por el artículo 422 del Código General Del Proceso, el mandamiento de pago deberá revocarse, toda vez que, los títulos aportados no se ajustan a los preceptos y requisitos para prestar mérito ejecutivo.

Ha señalado la jurisprudencia de las Altas cortes que los títulos ejecutivos pueden ser:

“(…) i) singular cuando está contenido en un único documento o ii) puede ser complejo, cuando se encuentra integrado por varios documentos, como

lo son aquellos casos en los que se requiere el contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras y las facturas para su conformación, entre otros. En todo caso, los documentos allegados deben ser valorados de forma conjunta para establecer si contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de quien pretende ejecutarlos.

La S. considera que en el presente caso la parte demandante no aportó la totalidad de los documentos que integran el título ejecutivo complejo que pretende ejecutar, pues únicamente allegó las facturas presuntamente recibidas por la empresa ejecutada - así como copia del contrato estatal, pero no el informe de actividades que debía rendirse de manera obligatoria para el pago de las obligaciones, por lo que no se contaba con título ejecutivo que permitiera librar el mandamiento de pago solicitado.”⁶
(Subrayado propio)

III. PRETENSIÓN:

PRIMERA. - SE SIRVA reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de SKEMA PROMOTORA dentro del presente proceso, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el Dr. Sebastian Salinas del 13 de junio de 2023, la cual fue remitida al Despacho en la misma fecha indicada y que se adjunta nuevamente.

SEGUNDA. - SE SIRVA RECOVAR ÍNTEGRAMENTE el auto No. 3529 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago conforme las razones expuestas.

TERCERA. - SE SIRVA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite del presente proceso y ORDENAR la entrega de los títulos constituidos o que se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

IV. PRUEBAS:

1. Sustitución de poder otorgada por el Dr. Sebastián Salinas.
2. Contrato de prestación de servicios No. CPS-051-001-2021.

V. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.(...)”

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 14 de noviembre del 2019. Rad. No. 61.663. C.P. Ramiro Pazo Guerrero.

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso**”. (Negrita y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

VI. NOTIFICACIONES:

SKEMA PROMOTORA S.A., sociedad comercial domiciliada en Cali, con NIT No. 900.180.277-9, podrá ser notificada en la Calle 11 No. 100-121 de Cali y al correo electrónico notificaciones@skema.co.

Las de la suscrita, al correo nathaliavelasquezjabogada@gmail.com y en la Calle 11 No. 100-121 de Cali.

Atentamente,



NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ

C.C. No. 1.144.154.169 de Cali

T.P. No. 264.177 del C.S. de la J.

CÓDIGO	VERSIÓN
JUR-R-036	3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS-051-001-2021

OBRA: TERRAZAS DE SAN MARTIN

CONTRATANTE: SKEMA PROMOTORA S.A.

CONTRATISTA: AUTOMATIZACION SISTEMAS DE BOMBEO INGENIERIA CALI S.A.S.

OBJETO: Ejecutar la programación, calibración y las actividades complementarias necesarias, para el arranque y puesta en correcto estado de funcionamiento del sistema de la red contra incendios en general y sus equipos, del Conjunto Residencial Terrazas de San Martín, ubicado en la Calle 63 N # 3 c 10 de la ciudad de Santiago de Cali. Dentro del objeto del presente contrato se encuentra incluido: **1)** El acompañamiento de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE durante todo el proceso de entrega y recibo a satisfacción de la entidad competente (Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santiago de Cali o quien esta designe.) y de la administración de la copropiedad, del Sistema de la Red Contra Incendios del Conjunto Residencial Terrazas de San Martín. **2)** El cien por ciento (100%) de los costos de: **a)** los materiales, **b)** consumibles, **c)** equipo menor, **d)** herramienta menor, **e)** andamios certificados, en caso de aplicar; **f)** acarreo interno de materiales y elementos, **g)** protecciones de actividades contiguas, en caso de aplicar y **h)** mano de obra propia y necesaria para la correcta ejecución de las actividades contratadas en el presente negocio jurídico.

VALOR: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIES PESOS M/CTE (\$25.382.696), incluido IVA PLENO.

FORMA DE PAGO: Pagos Parciales.

ANTICIPO: 50% del valor del contrato antes de IVA, equivalente a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.664.998)**

PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 días calendario

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

Entre los suscritos, a saber: **HEIDY LORENA AVELLA PEÑA**, con domicilio en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número 46.378.286 de Sogamoso, quien obra en nombre y representación de **SKEMA PROMOTORA S.A.**, sociedad con domicilio principal en Cali, con NIT. 900.180.277-9, constituida por Escritura Pública No. 3.741 del 14 de Septiembre 2007, otorgada en la Notaría Veintiuno de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 23 de Octubre de 2007, bajo el No. 1126 del Libro IX, sociedad que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **LUIS FELIPE VELASQUEZ QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.377.498 de Cali, quién obra en nombre y representación de la sociedad **AUTOMATIZACION SISTEMAS DE BOMBEO INGENIERIA CALI SAS**, con NIT. 900.228.397-3, constituida por documento privado del 8 de julio de 2008 de Cali, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 10 de julio de 2008 con el No. 7622 del Libro IX y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para EL CONTRATANTE a ejecutar la programación, calibración y las actividades complementarias necesarias, para el arranque y puesta en correcto estado de funcionamiento del sistema de la red contra incendios en general y sus equipos, del Conjunto Residencial Terrazas de San Martín, ubicado en la Calle 63 N # 3 c 10 de la ciudad de Santiago de Cali. Dentro del objeto del presente contrato se encuentra incluido: **1)** El acompañamiento de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE durante todo el proceso de entrega y recibo a satisfacción de la entidad competente (Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santiago de Cali o quien esta designe.) y de la administración de la copropiedad, del Sistema de la Red Contra Incendios del Conjunto Residencial Terrazas de San Martín. **2)** El cien por ciento (100%) de los costos de: **a)** los materiales, **b)** consumibles, **c)** equipo menor, **d)** herramienta menor, **e)** andamios certificados, en caso de aplicar; **f)** acarreo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

interno de materiales y elementos, **g)** protecciones de actividades contiguas, en caso de aplicar y **h)** mano de obra propia y necesaria para la correcta ejecución de las actividades contratadas en el presente negocio jurídico. EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato bajo su dirección y responsabilidad, y a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, cumpliendo con todas las normas, especificaciones, condiciones, requerimientos y de conformidad con las especificaciones señaladas en la cotización No.008-2021 de fecha 18 de febrero de 2021 presentada por el CONTRATISTA y las establecidas en la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, debe contar con el personal idóneo y dotado con los equipos para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Corresponde a EL CONTRATISTA ejecutar las siguientes actividades: **1) Instalación de Banderines** en gabinetes contra incendio en cada piso, **2) Instalación cheque siamesa inyección columna**, **3) Instalación de válvula reguladora de presión** en gabinetes, **4) Prueba de flujómetro-cabezal de prueba**, con el fin de verificar y ajustar el mismo para que sea operable.; **5) Reubicación cabezal de prueba y de la válvula drenaje rociadores** (Que sea operable), **6) Calibración, arranque y puesta en marcha** en correcto estado de funcionamiento del equipo, **7) Programación de equipos**, **8) Revisión de las 7 fallas del sistema para diagnóstico**, **9) módulo de entrada simple para válvula y sensor de flujo**, **10) cable AWG 2X18 ext. resistente al fuego certificado**, **11) caja de 4X4 metálica**, **12) corasa americana para módulos válvula y sensor de flujo en metros**, **13) Conectores para corasa, etc., y 14) todas las actividades requeridas para el correcto arranque y puesta en marcha del equipo y sistema contraincendios.** **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es de 30 días calendario contadas a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, acepta que EL CONTRATANTE dé por terminado en cualquier momento el presente contrato, sin perjuicio de que pueda dar aplicación a la cláusula penal. No habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIES PESOS M/CTE (\$25.382.696)**, incluido IVA PLENO, IVA que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.052.699).** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos de los honorarios, los elementos de trabajo y del personal a su cargo, para realizar las actividades que se relacionan en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor definitivo del contrato será el que resulte de multiplicar las actividades realmente realizadas y aceptadas por EL CONTRATANTE por los valores unitarios establecidos en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, mediante pagos parciales, de la siguiente manera: **i) 70% del valor del contrato incluido IVA**, a la entrega de la totalidad de los materiales puestos en el lugar de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de la mencionada entrega junto con el correspondiente pago del acta, estará sujeto a la verificación y aprobación previa por parte del responsable designado por EL CONTRATANTE. **ii) 20% del valor del contrato incluido IVA** a la entrega del sistema de red contra incendios y sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y recibo a satisfacción de EL CONTRATANTE, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santiago de Cali y la administración de la copropiedad. Sin embargo, el recibo parcial no podrá entenderse aceptación a plena satisfacción del CONTRATANTE y la INTERVENTORÍA, en caso de aplicar. Las actas deben presentarse junto con los respectivos soportes que avalen las cantidades contratadas. **iii) El 10% restante del valor del contrato incluido IVA**, al recibo a entera satisfacción del CONTRATANTE de los documentos de que trata el parágrafo segundo de la presente cláusula. En el acta de pago señalada en el numeral **i)** se amortizará el anticipo en la misma proporción en que fue entregado y si queda algún saldo por amortizar éste se descontará en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE pagará el valor de la cuenta de cobro y/o factura debidamente aprobada, de acuerdo a su cronograma de pagos y previo recibo a entera satisfacción del CONTRATANTE de los documentos precitados. Los pagos se harán mediante giro directo a un banco escogido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá sujetar el pago, a la aprobación de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El 10% del valor total del contrato de que trata el literal **ii)** de la presente cláusula se reserva como garantía, el cual se devolverá previa suscripción del acta de liquidación final del contrato y una vez EL CONTRATISTA presente la cuenta final junto con los siguientes documentos: 1. Formato devolución de retención en garantía. 2. Carta de solicitud devolución de retención en garantía, 3. Acta



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

de entrega y recibo. 4. Pólizas finales, firmadas y comprobante de pago. 5. Certificado de Sena. 6. Certificado Ministerio de protección social. 7. Certificado del contador o revisor fiscal respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 8. Certificados y/o paz y salvos de las entidades (EPS-Fondo de pensión- ARL- caja de compensación- Sena- ICBF). 9. cédula de revisor fiscal o contador. 10. Manual de operación y mantenimiento de Sistema de Red Contra Incendios para la entrega a la administración de la copropiedad. 11. Los demás documentos a que haya lugar de acuerdo a la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: **i)** Descontar del valor retenido como garantía que al momento tenga acumulado o del que resulte en la liquidación final del contrato las sumas que por cualquier concepto deba pagar a EL CONTRATANTE, de conformidad con las obligaciones legales y contractuales adquiridas; **ii)** Descontar del saldo del valor retenido como garantía que al momento tenga acumulado o del que resulte en la liquidación final del contrato el valor de los certificados de paz y salvo, el valor de las sumas que se deban cancelar en las entidades que emitan dichas certificados y/o cualquier otra suma de dinero a cargo de EL CONTRATISTA relacionado con la ejecución del objeto del presente contrato y que se requiera para la obtención de los paz y salvos descritos. **iii)** Del saldo de lo retenido como garantía que resulte de la aplicación los literales i) y ii) anteriores, EL CONTRATANTE podrá cobrar y descontar, el treinta por ciento (30%) de la misma, por concepto de gestión administrativa, en caso que EL CONTRATANTE realice en nombre de EL CONTRATISTA los pagos legales o contractuales que le correspondían y/o tramite los paz y salvos que trata este parágrafo; **iv)** Así mismo, y una vez aplicados los descuentos de los literales i) y ii) anteriores, EL CONTRATANTE podrá cobrar y descontar el setenta por ciento (70%) del saldo de la retención en garantía a título de multa, como resultado del incumplimiento de sus obligaciones contractuales al no tramitar y/o presentar los paz y salvos que trata este parágrafo en los términos pactados. Previo a la aplicación de los cobros y descuentos ya autorizados, EL CONTRATISTA contará con un término de cuatro (4) meses desde la liquidación del contrato mediante acta, para la entrega de la totalidad de la documentación descrita; si llegare a incumplir con su obligación contractual, EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA la aplicación de cobros y descuentos, en caso que no haga entrega de los documentos solicitados y/o soporte el pago que le correspondan, en un único plazo adicional e improrrogable de 15 días calendario; si persiste el incumplimiento y/o existe silencio por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá proceder a realizar los descuentos y cobros correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. - ANTICIPO:** EL CONTRATANTE dará un anticipo del Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato antes de IVA, equivalente a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.664.998)** que será entregado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro correspondiente. Para los efectos, EL CONTRATISTA con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la entrega del anticipo, radicará en las oficinas de EL CONTRATANTE, la cuenta de cobro con la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y las pólizas exigidas para iniciar la ejecución del presente Contrato. EL CONTRATANTE se reserva la entrega del anticipo a la aceptación de las pólizas presentadas. En todo caso, EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato manifiesta expresamente que el anticipo que reciba será usado única y exclusivamente para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías que se detallan a continuación, las cuales deberán otorgarse mediante pólizas de seguros; éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por EL CONTRATANTE en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos. Las condiciones de las pólizas de seguros anteriormente mencionadas se encuentran reunidas en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN – SARIC de EL CONTRATANTE, el cual ha sido tomado y negociada por EL CONTRATANTE con el respaldo de Aseguradoras de primera línea, que gozan de buena solvencia financiera. EL CONTRATISTA deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables al sistema “SARIC” de EL CONTRATANTE, en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento y Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual. Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora podrá solicitar información adicional que EL CONTRATISTA deberá suministrar. EL CONTRATANTE realizará el trámite de los seguros cuando se trate de pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo anterior EL CONTRATANTE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

ha designado al corredor AON COLOMBIA S.A. para la administración de dichos seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los certificados de seguros deberán constar de los siguientes amparos descritos a continuación: Los Amparos requeridos son: **1. Póliza de Cumplimiento;** la cual deberá contener los siguientes amparos: **a) Buen manejo del anticipo:** Por el 100% de las sumas en dinero o el valor de los bienes especie entregados en calidad de anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y un mes más desde la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción. **b) Cumplimiento:** Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y un mes más desde la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y 3 años más desde la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción. **d) Calidad del servicio,** Por el 20% del valor final del servicio contratado, con una vigencia de 1 año a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación del servicio. **2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Deberá amparar los perjuicios Patrimoniales y extra patrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del contrato, póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza, amparo de Contaminación accidental, súbita e imprevista; y como amparos adicionales las siguientes coberturas: a) Bienes bajo cuidado, tenencia y control, b) contratistas y/o subcontratistas c) arrendadores, poseedores y arrendatarios,) Escoltas y/o personal de seguridad, d) Parqueaderos, e) Productos, f) R.C. cruzada, g) R.C. Patronal, h) Vehículos propios y no propios. Contará también con el amparo de Gastos médicos con un sublímite del 50% del PLO evento / vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible. La póliza tendrá la siguiente estructura: Tomador: EL CONTRATANTE Asegurado: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE Beneficiario: Terceros afectados y EL CONTRATANTE; la vigencia deberá comprender el término de duración del contrato sus prórrogas y un mes más desde la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción; y el valor asegurado corresponderá al 30% sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **1.** El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá por cuenta del CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, el CONTRATISTA deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; En todos los casos el CONTRATISTA deberá adjuntar el soporte de pago de las correspondientes primas cuando se trate de póliza de seguros. **2.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del presente contrato, junto con el soporte de pago de las correspondientes primas. **3.** Si el CONTRATISTA por alguna razón llegase a incurrir en mora por falta de pago correspondiente a las primas de los seguros de las pólizas arriba expuestas, este otorga autorización para que EL CONTRATANTE, cancele dicha obligación y luego este valor sea descontado a través cualquier suma adeudada pendiente de pago por parte de EL CONTRATANTE. **4.** Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del CONTRATISTA y/o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que EL CONTRATANTE lo autorice expresamente El CONTRATISTA podrá presentar las garantías descritas mediante Garantías Bancarias expedidas por un Banco legalmente autorizado para tal fin, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará de manera independiente, sin subordinación o dependencia y con total en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con EL CONTRATANTE y el personal que se requiera para la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de EL CONTRATISTA, quién será su empleador directo y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, aportando las afiliaciones y pagos de la E.P.S. respectiva, A.F.P. A.R.L. y las demás que sean exigidas por la ley. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. **2.** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados. **3.** Atender las solicitudes y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

recomendaciones que haga el CONTRATANTE y sus delegados, con la mayor prontitud. 4. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, acepta y cumple las obligaciones de que trata el Decreto 1070 del 28 de mayo de 2013, normas concordantes y complementarias, por lo tanto, cumplirá con sus obligaciones tributarias, pago de la retención en la fuente, afiliación, pago de las cotizaciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social etc., de acuerdo a los requisitos y procedimientos a él aplicables. 5. EL CONTRATISTA será responsable de todos los objetos de valor arqueológico que encuentre en los sitios de trabajo o que descubra durante la ejecución del contrato, debiendo dar cuenta de ello inmediatamente a EL CONTRATANTE. Deberá evitar que sus empleados invadan o perjudiquen en cualquier forma zonas o monumentos que tengan interés arqueológico, histórico o turístico. 6) EL CONTRATISTA se obliga a atender los requerimientos que EL CONTRATANTE efectúe respecto a la garantía de las actividades objeto del presente contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de los mismos. 7) Entregar toda la información requerida por el CONTRATANTE para registrarse como proveedor de este último, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato. 8) Durante la emergencia sanitaria y posterior a ella derivada de la “*pandemia del coronavirus – COVID-19*” se deberán atender las orientaciones en materia de protección para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio del coronavirus denominado COVID-19, en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias de los proyectos, impartidas por la Circular Conjunta No. 0000003 de abril 8 de 2020, emitida por Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 emitida por Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen adicionen o complementen. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar acciones de capacitación al personal contratado para el cumplimiento de medidas de seguridad y salud en su entorno personal y familiar de su personal contratado, incluido trabajadores o sub contratistas que hubieren sido autorizados por EL CONTRATANTE. 9) EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la celebración del presente Contrato, deberá formular un plan de acción para la implementación de las medidas de bioseguridad relacionadas con la emergencia sanitaria referida en el anterior literal, el cual deberá ser entregado al CONTRATANTE. Así las cosas, EL CONTRATISTA tendrá que elaborar un Protocolo de Bioseguridad en el cual se cumplan las medidas de prevención de contagio y de seguridad del protocolo de bioseguridad del CONTRATANTE el cual hace parte integral del presente Contrato y es de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. Las partes aceptan que si el protocolo del CONTRATISTA es diferente o contiene cláusulas contrarias al protocolo del CONTRATANTE primará en todo caso el protocolo de bioseguridad del CONTRATANTE. Siendo obligación del CONTRATISTA cumplir a cabalidad y en su totalidad de este último. En todo caso, todos los costos derivados de la implementación y requeridos para el cumplimiento del referido protocolo de bioseguridad son a cargo del CONTRATISTA. 10) Con el fin de efectuar un seguimiento a las condiciones de salud del personal que se ejecutará la actividad contratada, EL CONTRATISTA, a través de su SISO, deberá diligenciar diariamente al ingreso del sitio de trabajo, un formato de registro en el que se evidencie la presencia o no, de las siguientes características en el personal y/o las que se determinen de acuerdo a la normatividad aplicable: Temperatura Corporal, Tos, Dificultad para respirar, Malestar General y/o debilidad, Dolor de Garganta, Relación de posibles contactos y Fiebre superior a 38°. 11) Cumplir en su totalidad el protocolo de bioseguridad del CONTRATANTE, por lo cual se obliga a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. **PARÁGRAFO:** CONTRATISTA relevará a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, asumiendo toda la responsabilidad por cualquier reclamación o demanda que llegare a instaurar cualquier persona por hechos que tengan relación con este contrato y que llegaren a ser resultado o consecuencia de sus hechos, conductas omisivas, actos o conductas frente a terceros. En el acta de liquidación final, EL CONTRATISTA le otorgará el respectivo Paz y Salvo a EL CONTRATANTE **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de EL CONTRATANTE: 1. Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA dentro del tiempo estipulado, siempre y cuando EL CONTRATANTE hubiere recibido el pago por parte del propietario de la obra o dueño del proyecto. 2. Entregar la información que solicite EL CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ni ceder, ni subcontratar total o parcialmente la ejecución de los servicios, ni ejecutarla a través de un tercero, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. En caso de autorizarse la cesión, la subcontratación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

o el servicio a través de un tercero, EL CONTRATISTA será solidariamente responsable por los servicios ejecutados por el cesionario, subcontratista. Este contrato no se genera ninguna relación laboral entre el subcontratista y EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:** El presente contrato, sólo podrá modificarse por acuerdo escrito entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de explotación derivados de la Ley de Propiedad Intelectual, del objeto del presente contrato que entregue EL CONTRATISTA, son de propiedad del CONTRATANTE. EÑ CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros y no hará uso de ellos para ningún otro proyecto propio o proyecto de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE ó EL CONTRATISTA podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental de las cláusulas contenidas en el presente Contrato o por: a) Por disolución de la empresa de EL CONTRATISTA o de EL CONTRATANTE. b) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o sea admitido en acuerdo de reestructuración, o entra en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de sociedades, o se ventilen en su contra más procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicial, o se presente a EL CONTRATANTE reclamaciones por parte de los trabajadores EL CONTRATISTA. c) Si se le notifica al CONTRATISTA corregir un defecto determinado y no procede a corregirlo, dentro de un plazo razonable establecido por EL CONTRATANTE. d) Si EL CONTRATISTA no mantiene las garantías vigentes exigidas en el Contrato. e) Por la suspensión injustificada de los trabajos sin que medie autorización escrita de EL CONTRATANTE. f) Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, g) Cuando suspendidas las actividades con autorización de EL CONTRATANTE no se reiniciaren dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlo. h) Por la comisión o intento de algún fraude. i) Por el incumplimiento del CONTRATISTA de una o alguna de las obligaciones laborales, seguridad social, prestacionales de las establecidas en la ley, en la forma y plazos establecidos en la normatividad aplicable. j) Por mutuo acuerdo. k) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del protocolo de bioseguridad de EL CONTRATANTE y/o cualquier de las normas relacionadas con la prevención, reducción a la exposición, mitigación del riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19, dará lugar a la terminación del contrato sin ningún tipo de reconocimiento y/o indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de que se pueda dar aplicación a la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que EL CONTRATANTE opte por la terminación anticipada del contrato, éste podrá tomar las actividades en el estado que se encuentren y tomar los materiales adquiridos por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATANTE dé por terminado unilateralmente el presente contrato, por las causas indicadas en esta cláusula, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquide y paguen las actividades ejecutadas y aprobadas por la INTERVENTORÍA, hasta el momento de la terminación. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA, acepta que EL CONTRATANTE dé por terminado en cualquier momento el presente contrato, sin perjuicio de que pueda dar aplicación a la cláusula penal. En este evento o en cualquiera de los establecidos en la cláusula décima tercera anterior no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne al CONTRATANTE a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier daño, previsible o imprevisible, responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de sus vendedores, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas por hechos o actos ocurridos con motivo del desarrollo y ejecución de este contrato. EL CONTRATISTA deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o propiedades de estas con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATANTE y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por el CONTRATISTA, por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

daños a la propiedad, multas, sanciones, lucro cesante, así como los perjuicios extra patrimoniales que se llegaren a causar. EL CONTRATISTA deberá rembolsar directamente a EL CONTRATANTE los valores que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de daños causados por el CONTRATISTA. EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar al CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a mantenerlo indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las de los subcontratistas, así como de las reclamaciones administrativas o judiciales con causa o con ocasión de los contratos laborales o su declaratoria, de prestación de servicios y en general cualquier reclamación, relacionados con la declaratoria, contagio y responsabilidad por la pandemia del coronavirus - COVID-19. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga a aplicar las medidas de protección al empleo del Ministerio del Trabajo, circular 021 de 2020 y demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen adicionen o complementen; y exonera a EL CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Acuerdan las partes que de existir reclamación laboral al CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al CONTRATANTE a descontar o retener el valor del riesgo para cubrir o llegar a cubrir las erogaciones de cualquier suma que adeude o pueda ser condenado al pago al CONTRATISTA por razón del contrato, según criterio del CONTRATANTE, así como a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro medio legal para garantizar el pago total de las obligaciones alegadas o condenadas. EL CONTRATISTA autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que EL CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a EL CONTRATANTE a la terminación de los trabajos o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En los eventos de fuerza mayor y caso fortuito ajenos a la voluntad de EL CONTRATANTE, como factores naturales, alteraciones de orden público en la zona de trabajo, prohibición de seguir desarrollando el objeto del contrato por parte de autoridad competente, el contrato será suspendido hasta tanto se superen los factores determinantes de la suspensión, sin lugar a reclamación e indemnización alguna. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el presente contrato y EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **PARÁGRAFO.** Las garantías deberán ser ampliadas en igual periodo al de la suspensión. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. Una vez superada la suspensión, se suscribirá acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a que toda la información que a partir de la fecha le sea entregada en virtud del presente contrato, de manera verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, será mantenida en estricta confidencialidad. La obligación señalada en esta cláusula continuará vigente aún después del vencimiento o terminación del presente contrato. EL CONTRATISTA acuerda indemnizar, defender y mantener indemne a EL CONTRATANTE por cualquier daño o perjuicio incurrido, así como por los gastos razonables resultantes de la divulgación de información confidencial, suministrada por EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Cali, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual por ambas partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en contratación, o afines, el cual fallará en derecho el laudo que resulte del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

siguientes documentos que forman parte integral del mismo: a) Cláusulas comunes del contrato, b) La cotización/propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Los documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de dudas, vacíos o aclaraciones el presente contrato prevalece respecto a lo contenido en los documentos que hacen parte integral del mismo. Ante la ocurrencia de discrepancias surgidas en su ejecución el orden de prelación es el siguiente: 1) Contrato y sus otrosíes; 2) las condiciones de la invitación; y 3) la cotización/propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y sus documentos anexos y complementarios, los planos, programas generales de trabajo y en todo caso cumpliendo con las normas de protección, el uso de los instrumentos y elementos de protección personal. Por el incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el contrato, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato o imponer a EL CONTRATISTA las siguientes multas: **a)** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. **b)** Por el incumplimiento en las normas de seguridad industrial, el no uso de los elementos de protección personal, la falta de orden y aseo en el lugar de trabajo, EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA multas por cada evento, por la suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato. **c)** Habrá lugar a la imposición de multas sucesivas sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, en el evento en que EL CONTRATISTA presente documentos que carezcan de veracidad, sean imprecisos, se presuman falsos o en cualquier caso no se encuentren validados ante las entidades emisoras correspondientes, entre ellos, afiliaciones y pagos de seguridad social, parafiscales, certificado de entrenamiento de trabajo en altura del personal, evaluación médica ocupacional, o cualquier otro, sin perjuicio de que se realicen los denuncios ante las autoridades competentes y que de manera unilateral EL CONTRATANTE declare la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE aplicará el siguiente procedimiento al momento de aplicar las multas correspondientes: **1. NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO PERENTORIO AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE enviará comunicación mediante la cual se señalen los eventos y causales del incumplimiento del CONTRATISTA, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario, para que EL CONTRATISTA se manifieste de forma expresa, clara y precisa sus consideraciones al respecto, rinda las explicaciones del caso y presente el plan de contingencia necesario para superar el incumplimiento. **2. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En caso que no se reciba respuesta por parte de EL CONTRATISTA en el plazo fijado por EL CONTRATANTE o su respuesta no contenga el plan de contingencia necesario para superar el incumplimiento, EL CONTRATANTE mediante comunicación escrita declarará el incumplimiento, aplicará la multa respectiva y se entenderá constituido en mora EL CONTRATISTA. Contra esta declaratoria no procede ningún tipo de excepción o recurso por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La liquidación de las multas la efectuará el director de obra en las actas de avance y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso, o de la retención en garantía. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación final, la cual prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todas las multas que se impongan a EL CONTRATISTA tienen mérito ejecutivo contra el mismo y en consecuencia pueden ser compensadas con las sumas que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA sin que la cláusula compromisoria impida su cobro inmediato por vía ejecutiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este deberá pagar a EL CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de indemnización anticipada de perjuicios, el que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SAGRLAFT Y ÉTICA EMPRESARIAL:** EL CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o actividades conexas al lavado de activos, la financiación del terrorismo, soborno



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS-051-001-2021

transnacional, delitos contra la administración pública o proliferación de armas de destrucción masiva. De igual manera, manifiesta que la información aportada es veraz y verificable en cualquier momento y se obliga de acuerdo con la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades y las demás concordantes y aquellas que la modifiquen adicionen o complementen a: (1) Actualizar, una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SAGRLAFT Y ÉTICA EMPRESARIAL de EL CONTRATANTE y las Circulares de la Superintendencia de Sociedades de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información de EL CONTRATANTE estime pertinentes. (2) Anexar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (3) a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, miembros de Junta Directiva, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios, accionistas, miembros de Junta Directiva o empleados llegaren a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de soborno transnacional, narcotráfico, terrorismo, extorsión, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva; así como la administración de recursos relacionados con corrupción privada, actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas, Sanciones del Banco Africano de Desarrollo, Sanciones del Banco Asiático de Desarrollo, Sanciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, Sanciones del Banco Interamericano de Desarrollo, Ley de Prácticas Corruptas en el extranjero (FCPA), y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional o extranjero (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, extorsión, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva; así como la administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto, proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a EL CONTRATANTE su origen, para su autorización y posterior suscripción del otrosí. En el evento que el CONTRATISTA cuente con recursos públicos otorgados por otra entidad, deberá allegar a EL CONTRATANTE copia del respectivo contrato o documento de asignación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA como titular de los datos personales que se capturan mediante el presente contrato y durante la ejecución del mismo, autoriza de forma libre, previa, expresa, explícita e informada a Skema Promotora S.A., sociedad comercial identificada con NIT. 900.180.277, PBX: +57 (2) 4855740, página web www.skema.co, sociedad con domicilio en la Calle 11 No. 100-121, Piso 12, Edificio Campestre Towers, Cali, Valle, Colombia, en adelante la responsable del tratamiento, para que capture, almacene, organice, use, procese, suprima, anonimice, disocie, transmita y transfiera a terceros dentro y fuera del territorio nacional y en general realice tratamiento sobre mis datos personales incluidos datos personales, para aplicar las finalidades que se describen a continuación: a) registrarlo como proveedor, b) calificar sus servicios, c) efectuar procesos de pagos de cuentas de cobro y facturas cuando hubiere lugar a ello y d) el envío de publicidad . **DERECHOS DE LOS TITULARES:** Como titular de sus datos personales tiene derecho a: (i) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**No. CPS-051-001-2021**

a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes. Usted podrá ejercer en cualquier momento sus derechos así: Skema Promotora S.A., mediante correo electrónico enviado al buzón: habeas.data@skema.co, Igualmente mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al Oficial de Protección de Datos de Skema Promotora SA, a la Calle 11 No. 100 – 121, Piso 12, Edificio Campestre Towers, en la ciudad de Cali. Indicar o comunicar en el asunto: "Consulta o Reclamo Ley Estatutaria 1581 de 2012". **MECANISMOS PARA CONOCER LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO:** El Titular puede acceder a nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual se encuentra publicada en <https://skema.co/politica-privacidad/>. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este Contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Con la firma del presente contrato. 2) Con la constitución y pago por parte de EL CONTRATISTA, de las garantías estipuladas en la cláusula séptima. 3) Con la entrega por parte de EL CONTRATISTA de toda la información requerida por EL CONTRATANTE y el respectivo registro como proveedor de este último. 4) Con la entrega por parte de EL CONTRATISTA de su Protocolo de Bioseguridad.

Este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en Cali a los 8 días del mes de marzo de 2021, en dos (2) originales de igual tenor literal.

EL CONTRATANTE

Firma:

Sociedad: SKEMA PROMOTORA S.A.

Nombre: HEIDY LORENA AVELLA PEÑA

Identificación: 46.378.286

E-mail: notificaciones@skema.co

Dirección: Calle 11 No. 100 – 121, piso 12, Cali

Teléfono: (2) 485 2919

EL CONTRATISTA

Firma:

Sociedad: AUTOMATIZACION SISTEMAS DE BOMBEO
INGENIERIA CALI SAS

NIT: 900.728.397-3

Nombre: LUIS FELIPE VELASQUEZ QUINTERO

Identificación: 16.377.498 de Cali

E-mail: asbingenieria@gmail.comDirección: Ciudad Country Unidad Azor Casa 87 Vía
Jamundí - Cali

Teléfono: 3117754241



Santiago de Cali, 13 de junio de 2023
JURCAL-139-2022

Señores:

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: AUTOMATIZACION SISTEMAS DE BOMBEO INGENIERIA CALI S.A.S.

DEMANDADO: SKEMA PROMOTORA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 76001400301420220069800

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

SEBASTIÁN CAMILO SALINAS, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.118.308.634 de Yumbo (V), con T.P. No. 348.187 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico scsalinas97@gmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, sustituyo las facultades para fungir en representación de **SKEMA PROMOTORA S.A.** a **NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.154.169 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 264.177 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nathaliavelasquezjabogada@gmail.com, para que en adelante continúe con la representación de **SKEMA PROMOTORA S.A.** en todas y cada una de las instancias del referido proceso.

La sustitución se hace conforme a las facultades a que se refiere el artículo 77 del C.G.P, y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, notificarse, sustituir y reasumir este poder, proponer toda clase de incidentes, tachas, excepciones, denuncia de pleitos, aportar y solicitar pruebas, presentar recursos y en general, adelantar todas las actuaciones judiciales propias de este mandato, de tal manera que los derechos de **SKEMA PROMOTORA S.A.** estén siempre representados.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



SEBASTIÁN CAMILO SALINAS

C.C. No. 1.118.308.634 de Yumbo

T.P 348.187 C.S. de la J.

Acepto:



NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ

C.C. No. 1.144.154.169 de Cali

T.P. No. 264.177 del C.S. de la J.